



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.05.27 14:37:58 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 28 de mayo del 2021

AÑO CXLIII

Nº 102

60 páginas

Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

Ventajas al contratarnos



Agilidad

en el trámite de SICOP



Asesoría

para definir cada requerimiento



Diseño

para diagramar sus ideas



Calidad

en todos nuestros productos

Contáctenos

mercadeo@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

- ODS 16: promover **sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo** sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

- ODS16.1: reducir significativamente **todas las formas de violencia** y las tasas de mortalidad relacionadas todas partes.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ALAJUELITA Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO DONE AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 1- Desaféctase un inmueble propiedad de la Municipalidad de Alajuelita, cédula jurídica número tres- cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cuatro cuatro (N.º 3-014-042044), ubicado en el partido de San José, cantón primero Alajuelita, distrito quinto San Felipe, urbanización Tiribí; inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cero cero tres cuatro uno cinco cinco seis-cero cero cero (N.º 1-00341556 -000), cuya naturaleza es: terreno para construir y área comunal de juegos y cancha; mide seiscientos dos metros cuadrados (602 m²); los linderos son: al norte con Instituto Mixto de Ayuda Social, al este con calle pública, al oeste con calle pública y al sur con calle pública, y se afecta al nuevo uso público de “terreno para construir.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Alajuelita, cédula jurídica número tres- cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cuatro cuatro (N.º 3-014-042044), para que done el inmueble descrito en el artículo anterior, libre de gravámenes y anotaciones al Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero uno uno (N.º 2-100-042011).

ARTÍCULO 3- El inmueble donado será destinado exclusivamente para la ubicación de la delegación policial cantonal de Alajuelita. En caso de que el inmueble se destine a otros usos no autorizados en la presente ley, el terreno volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Alajuelita.

ARTÍCULO 4- La Notaría del Estado realizará la escritura de traspaso correspondiente, así como cualquier otro acto notarial y registral necesarios para la inscripción del inmueble a favor del Ministerio de Seguridad Pública.

Rige a partir de su publicación.

Victor Manuel Morales Mora
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2021553357).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Expediente N° 22.506

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Me he permitido presentar este proyecto de ley, a solicitud de la Asociación Red Costarricense de Mujeres Municipalistas (Recomm), petición que me se canalizo a través de La Unión de Gobiernos Locales (UNGL), la cual acojo con beneplácito, en razón de ser una iniciativa que tiene como objeto garantizar la paridad de género en la conformación de los diferentes órganos colegiados de los gobiernos locales, propuesta que considero justa y necesaria, ya que atiende la necesidad de lograr los equilibrios de participación, tanto de hombres como de mujeres en la toma de decisiones de los municipios.

Es un reto de justicia social, se debe continuar en la senda de reivindicar la participación activa de la mujer en todos los órganos democráticos de toma de decisiones políticas en los diferentes

estrados de nuestro país, que asegure que al igual que los hombres, las mujeres tengan una participación y representación igualitaria en los diferentes órganos públicos de nuestro país.

Costa Rica debe avanzar enfrentando los desafíos en la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa, igualitaria e incluyente, y no escapa a ello la elección de los representantes en los diferentes órganos de los gobiernos locales, por lo cual impulsar las medidas que sean necesarias en favor de la igualdad de género, como lo es la reforma a los artículos 29 y 49 del Código Municipal, que pretende establecer la paridad en las conformación de sus órganos colegiados, es un aporte necesario y muy importante en la consolidación de los desafíos planteados.

Garantizar y fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en la toma de decisiones públicas contribuye a enriquecer los procesos de transformación de los modelos sociales, a los cuales debemos de migrar para construir cada día una sociedad más justa, igualitaria e inclusiva, que fortalezca nuestra democracia para lograr con mayor igualdad, paz y bienestar para todas y todos.

La Asociación Red Costarricense de Mujeres Municipalistas (Recomm), fundamenta la presentación de esta reforma de ley, sustentándola también con los siguientes argumentos:

Primero: Que conforme a la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en particular a lo dispuesto por las sentencias N.º 2016-4622, 2015-13885, 2015-11550 y 2014-004630, entre otras, las cuales son resoluciones vinculantes y de aplicación erga omnes, se ha ordenado respetar el principio constitucional de paridad de género en el nombramiento de órganos colegiados de la Administración Pública.

Segundo: Que la sentencia N.º 2016-004622, de las dieciséis horas y veintidós minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, literalmente dispuso lo siguiente:

IV- Sobre la paridad de género- De nuestro Derecho de la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente a raíz de su interpretación a la luz de los más recientes cambios legislativos que en materia de paridad de género se han dado en nuestro país (Código Electoral Ley 8765 del 2009 y Ley Porcentaje mínimo de mujeres que deben de integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas N° 8901 del 2010), se deriva del principio de paridad de igualdad otro principio, denominado Principio de paridad de género, conforme al cual, la conformación de las organizaciones políticas y sociales, deberán estar integradas por 50% hombres y 50% mujeres. Ello como una medida afirmativa que pretende recuperar espacios perdidos durante años en la participación particularmente de la vida pública. Todo lo cual se traduce en el derecho de, hombres y mujeres, a disfrutar, en condiciones de igualdad, de todos los derechos políticos y civiles. Este principio de igualdad, así entendido, admite las denominadas acciones afirmativas o de discriminaciones positivas, establecidas justamente, como un mecanismo para asegurar dicha igualdad. Sin embargo, si bien el principio de paridad de género es un principio constitucional y, por tanto, parámetro de constitucionalidad. Con base en lo dicho se procede al examen del caso concreto.

Tercero: Que el principio de paridad de género es de orden eminentemente constitucional y por ende su aplicación debe ser observada en la conformación de las organizaciones políticas y sociales, lo cual indudablemente aplica también en el nombramiento de los órganos colegiados de las corporaciones municipales.

Cuarto: Que el artículo 29 del Código Municipal, establece el procedimiento para elegir el directorio definitivo del concejo municipal, el cual deberá estar conformado por un presidente y vicepresidente. De la lectura de dicha norma, se desprende, que los puestos de presidente y vicepresidente son cargos uninominales, es decir que solamente lo desempeña una persona y bajo esta tesis, el principio de paridad de género se excluye de la lectura actual de la norma por no tratarse de la votación de un órgano colegiado, en el que tanto hombres como mujeres ocupan idéntico número de plazas.

Quinto: Siendo así, la elección del directorio definitivo de los concejos municipales, no dispone una interpretación literal del principio de paridad de género y dicha ambigüedad, genera que no siempre se aplique una lectura sistemática del ordenamiento jurídico, en el cual se apliquen las disposiciones contempladas en

los artículos 33 de la Constitución Política, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ley N.º 6968 y la Ley de protección de la igualdad social de la mujer N.º 7142, con la finalidad de garantizar el trato digno hacia las mujeres, sin discriminación por motivo de género y promover su participación en los puestos de naturaleza política.

Sexto: Sin embargo, por encontramos frente a una interpretación de la norma, que se pueda ser empleada a conveniencia del operador jurídico, en virtud de que la misma no dispone expresamente que deba de ser aplicado el principio de paridad de género, nos encontramos frente a una situación que está creando incerteza e inseguridad jurídica y además, podría estar generando indefensión y exclusión de las mujeres en su participación y elección de cargos públicos.

En observancia expresa del principio de paridad de género, garantizando con ello el trato digno hacia las mujeres, sin discriminación por motivo género, y promover su participación en los puestos de naturaleza pública, someto a consideración de los señores y señoras diputadas la presente iniciativa de ley para su estudio aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO
EN LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS
COLEGIADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 29 y 49 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 29- Los regidores y síndicos tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas deberán concurrir al recinto de sesiones de la municipalidad los propietarios y suplentes, quienes se juramentaron ante el directorio provisional, formado por los regidores presentes de mayor edad que hayan resultado electos. El mayor ejercerá la Presidencia y quien le siga la Vicepresidencia. El Tribunal Supremo de Elecciones, al extender las credenciales respectivas, indicará, de acuerdo con este artículo, cuáles regidores deberán ocupar los cargos mencionados.

Corresponderá al directorio provisional comprobar la primera asistencia de los regidores y síndicos, con base en la nómina que deberá remitir el Tribunal Supremo de las Elecciones.

Realizada la juramentación, los regidores propietarios elegirán en votación secreta, al presidente y el vicepresidente definitivos, escogidos de entre los propietarios, respetando el principio constitucional de paridad de género en la conformación del directorio definitivo. Para elegirlos se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá.

Artículo 49- En la sesión del Consejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el presidente nombrará a los integrantes de las comisiones permanentes, cuya información podrá variarse anualmente.

Cada concejo integrará como mínimo ocho comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer y de Accesibilidad (Comad). Al integrarlas, se respetará el principio constitucional de paridad de género en la conformación de todas las comisiones y se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo.

Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el concejo; el presidente municipal se encargará de integrarlas respetando el principio constitucional de paridad de género en su conformación.

Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores.

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, sus reformas y reglamentos.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2021553365).

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2021-0000666.—Carlos Miranda Barquero, casado dos veces, cédula de identidad N° 203200890, en calidad de apoderado generalísimo de Filato Comercial Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101226243 con domicilio en Aserri, del Palí 400 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ropita para bebé Filato Italiano Los distingue desde que nacen

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa para bebé. Fecha: 08 de marzo de 2021. Presentada el: 26 de enero del 2021. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021552320).

Solicitud N° 2016-0011337.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Cervecería Centro Americana Sociedad Anónima con domicilio en Tercera Avenida Norte Final, Finca El Zapote, Zona 2, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **LATINA** como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en Cerveza. Fecha: 06 de mayo de 2021. Presentada el 17 de noviembre de 2016. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021552342).

Solicitud N° 2021-0004259.—Ricardo Vargas Aguilar, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Yiwu Yige Import and Export Co., Ltd. con domicilio en Room 510, Floor 5, N° 509, Gongren North Road, Futian Street, Yiwu, Zhejiang, China, San José, China, solicita la inscripción de: dsp(diseño),

como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Palanganas (recipientes); vajilla; cacerolas; calderas (ollas); frascos para

